

Concurso de Acreedores 966/2015 a

AC

Barcelona a 5 de febrero de 2016

JUZGADO MERCANTIL N° 4 DE BARCELONA

D. Marta Crespo Guijarro , como administrador concursal nombrado en los Autos n° 966/2015 a de declaración de concurso voluntario en el Juzgado Mercantil N° 1 de Barcelona como mejor en derecho proceda comparece y emite el presente:

PLAN DE LIQUIDACIÓN

Relativo a la sociedad **ELECTRICITAT ESTEVE CARBONELL S.L.**

Se entrega en soporte informático CD en archivos “pdf” para facilitar su posterior comunicación a los interesados por parte del Juzgado.

La que suscribe, se ratifica en el contenido de este informe reconociendo como de su puño y letra la firma que figura al pie del mismo.

Marta Crespo Guijarro

Concurso de Acreedores 966/2015 a

JUZGADO

Barcelona a 5 de febrero de 2016

JUZGADO MERCANTIL Nº 1 DE BARCELONA

Marta Crespo Guijarro , como administrador concursal nombrado en los Autos nº 966/2015 a de declaración de concurso voluntario en el Juzgado Mercantil Nº 1 de Barcelona como mejor en derecho proceda comparece y emite el presente:

PLAN DE LIQUIDACIÓN

Relativo a la sociedad **ELECTRICITAT ESTEVE CARBONELL S.L.**

Se entrega en soporte informático CD en archivos “pdf” para facilitar su posterior comunicación a los interesados por parte del Juzgado.

La que suscribe, se ratifica en el contenido de este informe reconociendo como de su puño y letra la firma que figura al pie del mismo.

Marta Crespo Guijarro

**JUZGADO MERCANTIL NUMERO 1
DE BARCELONA**

PROCEDIMIENTO CONCURSAL N° 966/2015 a

PLAN DE LIQUIDACIÓN

**Que presenta la Administración Concursal designada
en el expediente de concurso voluntario de la entidad mercantil**

ELECTRICITAT ESTEVE CARBONELL S.L.

Barcelona, a 5 de febrero de 2016

PLAN DE LIQUIDACIÓN;

A los efectos de cumplimentar el artículo 148. Lcon: “Plan de liquidación”.

- 1. Dentro de los quince días siguientes al de notificación de la resolución de apertura de la fase de liquidación a la administración concursal, presentará ésta al juez un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso que, siempre que sea factible, deberá contemplar la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes y servicios del concursado o de algunos de ellos. Si la complejidad del concurso lo justificara el juez, a solicitud de la administración concursal, podrá acordar la prórroga de este plazo por un nuevo período de igual duración.*

El juez acordará poner de manifiesto el plan en la secretaría del juzgado y en los lugares que a este efecto designe y que se anunciarán en la forma que estime conveniente.

Vista la notificación en fecha 18 de enero de 2016 del auto de conclusión de la fase común y apertura de la fase de liquidación, dictado el día 8 de enero de 2016, esta administración concursal, evacuando el trámite conferido, presenta el Plan de Liquidación.

Consideración previa: enajenación unitaria

La Ley Concursal impulsa en diversos artículos, y especialmente en lo que se refiere al contenido del plan de liquidación en el art. 148.1, la liquidación mediante enajenación unitaria del conjunto de activos. En sintonía con ello, esta administración concursal ha explorado -ya desde el momento de la apertura de la fase de liquidación- la posibilidad de venta de la unidad productiva.

No habiendo tenido éxito en esta pretensión y no habiendo percibido interés cierto, siquiera remoto, por parte alguna, el presente plan de liquidación se orienta a la liquidación particionada de los activos.

Así el presente plan de liquidación no tiene como objetivo la continuidad del negocio, sino obtener el máximo líquido posible de la masa activa que satisfaga a los acreedores del concurso de la mejor manera posible

ÍNDICE

1.- Bienes y derechos objeto de realización.

- I. Bienes inmuebles
- II. Bienes muebles:
 - Mobiliario e instalaciones
 - Equipos informáticos
 - Elementos de transporte
 - Existencias
- III. Tesorería

2.- Principios básicos de la liquidación.

3.- Riesgos económicos de la liquidación.

4.- Plan de realización de bienes.

- 4.1.- Fase 1
- 4.2.- Fase 2

5.- Propuesta de la administración concursal para la recepción de ofertas.

6.- Normas aplicables a todas las ofertas del plan de liquidación.

7.- Prelación de pagos de los créditos.

1.- BIENES Y DERECHOS OBJETO DE REALIZACIÓN

I. Bienes inmuebles

Esta partida consta de los siguientes inmuebles:

- Local utilizado como almacén, ubicado en la c/ Major, 61-63-65 de Puig-reig (Barcelona), inscrito como fincas registrales 2400 y 2401 de Puig-reig en el R.P. de Berga. Gravado con hipoteca a favor de Banco Sabadell.
- Nave industrial en el polígono industrial Cal Vidal, parcelo 5, en Puig-reig (Barcelona), inscrita como finca registral 3432 de Puig-reig en el R.P. de Berga. Gravada con primera hipoteca a favor de Caixa d'Estalvis de Manresa y segunda hipoteca a favor de Banco Sabadell.

II. Bienes muebles

Como bienes muebles se consideran los bienes que en detalle se relacionan en el inventario activo bajo los siguientes epígrafes:

- Mobiliario e instalaciones
- Equipos informáticos
- Elementos de transporte
- Existencias (identificados en el anexo I)

Identificados en el Anexo I del presente plan de liquidación.

La AC procederá a la enajenación de los bienes muebles mediante venta directa al mejor postor, distribuyendo los mismos por lotes u ofertándolos individualmente, dando la máxima publicidad posible a la oferta de venta de los lotes o bienes, para venderlos al mejor postor.

No se fija un precio mínimo para llevar a cabo la venta directa de los referidos bienes, por lo que se podrán vender por el valor que la AC considere conveniente, sin perjuicio de que el objetivo a perseguir por la AC sea venderlos por el mayor precio posible.

En todo caso, una vez formalizadas las ventas, la AC informará al Juzgado del resultado de las mismas, así como de todas las gestiones de venta realizadas y las ofertas recibidas, a fin de garantizar la mayor transparencia en el concurso.

En cualquier caso, las ofertas serán remitidas a esta Administración Concursal en el correo electrónico ofertas@polyhedron.es o en la dirección postal Rambla de Catalunya 49-51 1º 2ª de Barcelona (08007) a la atención de la Administración Concursal de Electricitat Esteve Carbonell SL. Las ofertas se realizarán sin incluir el importe correspondiente al IVA, éste se devengará y adicionará al precio ofertado en el momento en que la administración concursal ponga a disposición del adquirente o entregue los bienes objeto de enajenación y emita la correspondiente factura.

En caso de no obtenerse ninguna oferta, y atendida la naturaleza de los activos se procederá a su venta a través de algún servicio de chatarrería o se procederá a su donación a alguna entidad (ONG o similar) que pudiera necesitarlos.

III. Cuentas a cobrar a clientes

El procedimiento propuesto para liquidar los derechos de cobro no es distinto del convencional al efecto y consiste en reclamar a los deudores el pago de los mismos con sucesiva gradación de medios hasta agotar, en su caso, todos los medios legales previstos para su cobro, siempre ponderando el coste de los medios a utilizar con la expectativa de resultados por su utilización.

IV. Tesorería

La tesorería, precisamente por ser líquida y plenamente disponible, no requiere de procedimiento especial alguno para su liquidación.

2.- PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA LIQUIDACIÓN:

Básicos:

- Autonomía de la administración concursal.
- Maximización del valor de liquidación

Secundarios:

- Minimización de la duración del proceso.
- Minimización de la carga de trabajo judicial.

3.- RIESGOS ECONÓMICOS DE LA LIQUIDACIÓN:

Esta Administración Concursal considera necesario destacar el coste de desmantelamiento y desguace en el que se incurriría en el caso que alguno de los activos que quedan pendientes de liquidar no fueran enajenados.

4.- PLAN DE REALIZACION DE BIENES :

Se definen los siguientes lotes:

LOTE	DENOMINACIÓN	ACTIVOS QUE LO INTEGRAN
1	MOBILIARIO – EQUIPOS INFORMATICOS	ANEXO I
2	ELEMENTOS DE TRANSPORTE	ANEXO II
3	EXISTENCIAS	ANEXO III

Y las siguientes FASES para su liquidación:

4.1.- Fase 1:

- **Adjudicación o alternativamente venta directa al mejor postor de los lotes nº1, 2 y 3.**

Propongo el siguiente procedimiento:

- Envío a toda la lista de acreedores del procedimiento concursal a personados no acreedores, a todos aquellos que se considere por parte de la administración concursal o el Juez y a los que sin recibir notificación han mostrado interés o han presentado oferta por el activo de la sociedad, informándoles de los activos en venta. En la misma se podrá obtener la información siguiente:
 - o Descripción del activo/bien objeto de liquidación
 - o Forma de comunicación con la administración concursal para su revisión
 - o Forma de presentación de oferta¹
 - o Plazo para la misma
 - o Plazo de entrega de la posesión
 - o Las demás normas de aplicación que se consideren
- Apertura de un plazo de información de dos meses desde la fecha de envío.
- Conclusión del plazo para la recepción de ofertas: cinco días naturales desde la finalización del plazo anterior.
- Análisis de la oferta.

Finalizado el proceso, la administración concursal considerará la **adjudicación o alternativamente la venta directa del activo a la mejor oferta recibida.** Si no hubiera oferta o no se considerara beneficiosa para el concurso se pasará a la siguiente fase.

- **Bienes Inmuebles**

Para la enajenación de dichos bienes inmuebles, la AC abrirá una primera fase de venta directa durante un periodo de 6 meses, que comenzará el día siguiente al de la notificación a la AC del auto del Juzgado que apruebe el plan de liquidación.

Durante la fase de venta directa la AC procurará extender lo máximo posible la oferta de venta de los inmuebles, considerados individualmente, haciendo la publicidad correspondiente, para venderlos al mejor postor.

No se fija un precio mínimo para llevar a cabo la venta directa de los referidos bienes, por lo que se podrán vender por el valor que la AC considere conveniente, sea éste inferior, igual o superior al importe adeudado al acreedor que goce de garantía hipotecaria sobre los mismos. Ello sin perjuicio de que el objetivo a perseguir por la AC sea venderlos por el mayor precio posible.

En todo caso, se garantiza la participación del acreedor con garantía hipotecaria sobre el bien inmueble en el proceso de liquidación del bien en cuestión, ya sea mediante la dación del bien a dicho acreedor en pago de su crédito -valorando las circunstancias concurrentes y el interés del concurso-, ya sea ofreciendo al acreedor pujar en el proceso de enajenación del bien mejorando la mejor oferta obtenida. Lógicamente, en caso de adjudicación al acreedor, éste solo tendrá que depositar la parte del precio de adjudicación que exceda a la deuda originaria.

Es relevante especificar que el art. 148 LC, que regula el plan de liquidación, no establece ninguna limitación a las operaciones de liquidación, y concretamente no se remite a las normas contenidas en el art.155 LC, a diferencia de lo que sucede en el art. 149.1.3º LC, artículo que regula las normas supletorias al plan de liquidación y que expresamente sí que lo hace. Ello permite que en el plan de liquidación se disponga que los bienes hipotecados se puedan vender ya sea en venta directa o ya sea en subasta.

Si, transcurrida la fase de venta directa sin que se hubiera elevado ante notario escritura pública de compraventa de alguno o de todos los bienes inmuebles a enajenar, la administración concursal solicitará al Juzgado la convocatoria y celebración de subasta a efectos de la enajenación y adjudicación de los bienes pendientes de enajenación. La AC solicitará la convocatoria de subastas diferenciadas para cada uno de los bienes inmuebles relacionados más arriba, subasta que se regirá por las siguientes reglas, salvo mejor criterio del Juzgado al convocarla:

- El precio de referencia para la constitución de depósito para participar en la subasta será el valor asignado al inmueble en cuestión en el inventario activo del concurso.

- Para poder participar en la subasta, los postores deberán consignar el 5% del precio de referencia definido en el punto anterior. El acreedor o los acreedores hipotecarios podrán participar en la subasta sin necesidad de consignar el depósito.
- El adjudicatario habrá de hacerse cargo de todos los impuestos derivados de la compraventa, incluso el Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos, y de todos los eventuales gastos inherentes a la compraventa y a la cancelación de cargas, incluidos los registrales, sin que las cantidades que se deban ingresar se consignen en la cuenta del Juzgado, sino en el órgano correspondiente.
- No serán aplicables las normas previstas en los arts. 650.4, 651, 670.4 y 671 LEC, ya que no hay propiamente ejecutante.
- Tampoco serán de aplicación las normas contenidas en el art. 647.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, relativa a la facultad del ejecutante de ceder el remate a un tercero.

La dación en pago al acreedor hipotecario se podrá realizar hasta transcurridos los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución por la que se señale fecha para la subasta judicial.

La venta de los bienes inmuebles realizada siguiendo las prescripciones anteriores, ya sea la venta directa u, obviamente, la venta en subasta, se considerará autorizada mediante el auto que apruebe el plan de liquidación. Ello sin perjuicio de que una vez formalizada la venta, la AC informará al Juzgado del resultado de la misma, así como de todas las gestiones de venta realizadas y las ofertas recibidas, a fin de garantizar la mayor transparencia en el concurso.

Para el proceso de venta, la AC podrá utilizar los servicios de APIs y/o de empresas especializadas en subastas. La remuneración por dichos servicios correrá a cargo del comprador o compradores de los bienes.

4.2 .- Fase 2:

- Destrucción de lotes 1, 2 y 3.

Agotadas la anterior fase, esta administración concursal considera que deberá destruirse.

En caso de no obtenerse ninguna oferta, y atendida la naturaleza de los activos se procederá a su venta a través de algún servicio de chatarrería o se procederá a su donación a alguna entidad (ONG o similar) que pudiera necesitarlos.

Las existencias que no hayan sido liquidadas, se reciclarán siguiendo la normativa del sector.

Todas y cada una de las fases tiene un coste que deberá asumir la masa, incluso los costes de publicidad.

5.- PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE CONTENIDO DE LAS OFERTAS:

El contenido íntegro del Plan de Liquidación se encuentra a disposición de los interesados solicitándolo a través del correo electrónico ofertas@polyhedron.es,

Las ofertas deberán recoger las formalidades siguientes:

EXTERIOR DEL SOBRE:

- 1) Ofertante (Empresa, Dirección, Código postal, Ciudad, Provincia)
- 2) Procedimiento concursal: 966/2015 **Electricitat Esteve Carbonell, SL**

INTERIOR DEL SOBRE:

- 1) Datos completos del ofertante: Empresa, dirección completa, población, datos fiscales, teléfono, fax, correo-e, persona de contacto, cargo que ocupa.
- 2) Especificación del importe neto a favor de la concursada, habida cuenta que ésta no se hará cargo de posibles gastos de tramitación.
- 3) Prestación de fianza: la señalada en la comunicación. Mediante cheque bancario a nombre de **Electricitat Esteve Carbonell, SL EN LIQUIDACIÓN**
- 4) Declaración específica de que conoce y acepta el contenido íntegro del plan y del estado del bien.
- 5) Declaración específica de aceptar la adjudicación del respectivo bien en la situación física, jurídica, y administrativa en la que se encuentra, con renuncia expresa a cualquier acción de reclamación por cualquier concepto derivado de la entrega del bien en liquidación.

RECEPCION DE OFERTAS:

- **Dirección Postal:**

Polyhedron Administración Concursal SLP
A.A. Marta Crespo Guijarro
Rambla de Catalunya 49-51 1º 2ª
Barcelona 08007

- **Dirección electrónica.**

ofertas@polyhedron.es

6.- NORMAS APLICABLES A TODAS LAS OFERTAS DEL PLAN DE LIQUIDACIÓN:

- Todos los impuestos, tasas, arbitrios y tributos relativos a la adjudicación o venta o transmisión del bien serán a cargo del adjudicatario o comprador.
- El plazo de entrega de la posesión del bien se llevará a cabo en el plazo que se acuerde con los adjudicatarios o compradores, o que se indique en la comunicación referida en la Fase 1, no pudiendo exceder de tres meses desde que la fecha de transmisión o del auto de adjudicación del activo.
- El/los adjudicatario/s o comprador/es del bien renuncia/n expresamente a cualquier reclamación por el estado del activo de la concursada. A estos efectos la administración concursal permitirá a los interesados que lo soliciten expresamente la comprobación del estado del activo.
- El pago del precio fijado para la adjudicación o venta del bien se realizará a la administración concursal por medios legales de pago. En el caso que la administración concursal aceptara un pago aplazado, éste será garantizado y con los costes financieros, incluido el descuento financiero, a cargo del adjudicatario o comprador.

En el caso que sea necesario el pago de la fianza para optar a la adjudicación o venta del bien, el importe de la misma se tendrá que realizar exclusivamente mediante cheque bancario a nombre de **Electricitat Esteve Carbonell, SL EN LIQUIDACIÓN**

7.- PRELACION DE PAGOS DE LOS CREDITOS

- A. El importe obtenido por la transmisión de los bienes afectos a créditos con privilegio especial se destinará a cancelar la deuda originaria pendiente con garantía real, hasta donde alcance el importe obtenido por la enajenación de dichos bienes. De esta manera quedarán cancelados, por importe igual al satisfecho –y siempre que no supere el importe del privilegio especial reconocido, en cuyo caso será por éste-, los correspondientes créditos con privilegio especial.
- B. Una vez atendidos los citados créditos, con la tesorería remanente que se pueda obtener de la liquidación de los bienes y derechos se satisfarán, en primer lugar, los créditos contra la masa, en la forma establecida en el art. 154 de la Ley Concursal o, si la misma resultase insuficiente, conforme a lo establecido en el art. 176 bis 2 de la misma Ley.
- C. Satisfechos los créditos contra la masa, se procederá al pago de los créditos con privilegio general hasta donde alcance la tesorería, en la forma establecida en el art. 156 de la Ley Concursal, es decir por el orden establecido en el art. 91 de dicha Ley y, en su caso, a prorrata dentro de cada número.
- D. Si existiese remanente se destinaría al pago de los créditos ordinarios, en su caso, a prorrata, en aplicación de lo dispuesto en el art. 157 de la Ley Concursal.
- E. Por último, si una vez pagados íntegramente todos los créditos excepto los subordinados hubiese algún sobrante, se procedería al pago de los créditos subordinados, en el orden establecido en el art. 92 de la Ley Concursal y, en su caso, a prorrata dentro de cada número, de acuerdo a lo que establece el art. 158 de la citada Ley.

PLAN DE LIQUIDACIÓN
ELECTRICITAT ESTEVE CARBONELL SL

* * *

El presente Plan de Liquidación ha sido preparado exclusivamente para que surta los efectos previstos en la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, en el procedimiento de concurso voluntario 966/15 que se sigue en el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de los de Barcelona.

En Barcelona a 8 de febrero de 2016

Fdo. Marta Crespo Guijarro.